

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CÓDIGO FISCAL- LEY TARIFARIA- CABA- 2024 | IMPUESTO DE SELLOS

LEY TARIFARIA - LEY (Bs. As. Cdad.) N° 6711

La Ley introduce para el periodo Fiscal 2024 las siguientes modificaciones en las alícuotas y montos para el Impuesto de Sellos

ALICUOTAS MODIFICACIONES- COMPARATIVAS 2023-2024

Concepto	Período 2023	Período 2024
Para los actos, contratos e instrumentos gravados con el impuesto de sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.	1%	1%
Instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Cuando los instrumentos de transferencia de vehículos automóviles usados destinados a posterior venta sean celebrados por agencias o concesionarios debidamente inscriptos como comerciales habitualistas en el rubro	1.5%	1.5%
Toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad y los instrumentos por los cuales se otorgue la posesión de inmuebles. Art. 324 CF	3,5%	3,5%
Contratos de compraventa de inmuebles o en cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de inmuebles situados dentro y fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Art. 325 CF	3,5%	3,5%
Contratos de compraventa de terrenos, con mejoras efectuadas posteriores al boleto Art. 326	3,5%	3,5%
Transferencia de inmuebles y buques Art 333	3,5%	3,5%

Contratos de leasing. La base imponible estará constituida por el valor del canon establecido en función del tiempo del contrato. Art 338 CF	0,5%	0,5%
Contratos locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otro contrato por el cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio de que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una jurisdicción o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras -públicas o privadas- Art 339 CF	0,5%	0,5%
Instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos comprendidos por la ley 20160. La Asociación del Fútbol Argentino -AFA- actuará a este efecto como agente de información y retención de conformidad con los registros que de tales instrumentos posea. Quedan excluidos aquellos clubes de fútbol afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino -AFA- que no formen parte de la primera división. Art 344 CF	1,2%	1,2%
Operaciones Monetarias registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la ley 21526 de entidades financieras y sus modificaciones. Art 314 CF	1,2%	1.2%

FUENTE: [BO (Bs. As. Cdad.): 20/12/23]

Vigencia: 01/01/2024

LEY TARIFARIA N° 6711- MONTOS COMPARATIVOS 2023-2024

Monto Indeterminado: Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará un impuesto de... Art 343 CF	28.800 Suma Fija	65.460 Suma Fija
Monto Indeterminado: Cuando el contrato por monto indeterminado deba celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipalidades. Art 343. Último párrafo	106.200 Suma Fija	241.400 Suma Fija
Exención Vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituyan la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, siempre que la valuación fiscal, el valor de la operación o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto de .Art 365 inciso 1) CF	10.950.000	24.889.350

IMPUESTO DE SELLOS

CÓDIGO FISCAL- CABA- 2024

LEY (Bs. As Cdad.) 6710

Modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Comparativo

TEXTO DEROGADO 2023	NUEVO TEXTO 2024 LEY 6710
------------------------	---------------------------------

<p>Contratos de locación y sublocación y otros:</p> <p>Art. 339 - En los contratos de locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otra forma de contrato por la cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una o en varias jurisdicciones, el impuesto se aplica sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles o valor locativo de referencia, el que sea mayor, siempre que del instrumento respectivo no surja el monto atribuible a cada jurisdicción.</p> <p>No integran la base imponible los montos en concepto de expensas e impuestos</p> <p>Contratos de locación de servicios y obras:</p> <p>Art. 340 - Cuando se trate de contratos de locación de servicios y/u obras -públicas y privadas- sobre bienes inmuebles, el impuesto se aplica sobre el valor que corresponda a la parte realizada o a realizarse en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>Contratos de locación y sublocación y otros:</p> <p>Artículo 339.- En los contratos de locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otra forma de contrato por la cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras –públicas y privadas- sobre tales bienes, el impuesto se aplicará: En los contratos enumerados en la primera parte del párrafo anterior: Sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles o valor locativo de referencia, el que sea mayor, siempre que del instrumento respectivo no surja el monto atribuible a cada jurisdicción. No integran la base imponible los montos en concepto de expensas e impuestos. En los contratos de locación de servicios y obras públicas o privadas: Sobre el valor que corresponda a la parte realizada o a realizarse en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>Derogado</p>
---	---

Comentario: Contratos de locación de servicios y obras: Se unifican los artículos 339 y 340, en un solo texto del nuevo artículo 339, derogando el 340. NO se modifica conceptualmente.

FUENTE: L. (Bs. As. Cdad.) N° 6710 [BO (Bs. As. Cdad. 20/12/23):]

Vigencia: 01/01/2024